



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0112/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Fecha de Resolución

16/02/2022

Establecimiento mercantil, Alcaldía, SEDUVI, SEDECO, SIAPEM, permiso de impacto zonal, programa interno de protección civil, visto bueno de seguridad y operación, versión pública, inexistencia, Acta del Comité de Transparencia, confidencial.

Solicitud

Solicitó saber si cierto establecimiento mercantil cuenta con documentos que amparen su legal funcionamiento, copias simples de los mismos, y de no contar con documentos, que expliquen de manera fundada y motivada los motivos por los cuales no se ha procedido con la visita de verificación.

Respuesta

Indicó contar con el Visto Bueno de Seguridad y Operación, Permiso de Impacto Zonal y autorización de la revalidación del Permiso de Impacto Zonal, de los cuales anexó versión pública del Vo.Bo. y la solicitud y autorización de revalidación del Permiso de Impacto Zonal, además informó que contaba con autorizaciones del Programa Interno de Protección Civil pero indicándole que no encontró la documentación para remitirla.

Inconformidad de la Respuesta

Falta de fundamentación y motivación.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ni haber entregado las Acta del Comité de Transparencia para restringir la información y declarar la inexistencia del Programa Interno de Protección Civil, además no remitió la solicitud a los Sujetos Obligados con competencia parcial para atender la misma.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de informar a quien es recurrente de manera fundada y motivada la falta de verificación al establecimiento mercantil, así como remitirle el Permiso de Impacto Zonal que afirmó tener. Declarar la inexistencia del Programa Interno de Protección Civil, remitir el Acta del Comité de Transparencia por el cual clasificó la información como confidencial y deberá remitir la solicitud a SEDUVI y SEDECO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0112/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074321000440**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	11
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	13
TERCERO. Agravios y pruebas.	14
CUARTO. Estudio de fondo.....	16
RESUELVE.....	28

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Alcaldía Cuauhtémoc
<i>Unidad:</i>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074321000440** mediante el cual solicita por medio de copia simple, la siguiente información:

“Requiero se me informe respecto del establecimiento mercantil con giro de cantina y/o bar con razón social El Padrino ubicado en la Calle Ignacio Mariscal Número 7, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México lo siguiente:

- 1. Si cuenta con documentos que amparen su legal funcionamiento (Permiso de Impacto Vecinal o Zonal, en su caso revalidaciones, autorización de Programa Interno de Protección Civil, Visto Buenos de Seguridad y Operación);*
- 2. Para el caso de que existan registros y documentos que amparen su legal funcionamiento se requieren copias simples de los documentos que se encuentren en sus registros tachando o borrando los posibles datos personales que contengan; y*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

3. Para el caso de que no cuenten con registros o documentos que amparen su legal funcionamiento, se requiere que expliquen de manera fundada y motivada los motivos por los cuales no se ha procedido con la visita de verificación al establecimiento mercantil de referencia.

Los datos pueden ser localizados en las siguientes áreas de la Alcaldía Cuauhtémoc:

1. DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO (Fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 66);
2. SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS (Fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 69);
3. JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (Fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 71);
4. JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES (Fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 73);
5. JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL (Fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 75).” (Sic).

1.2 Respuesta. El nueve de diciembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente la ampliación del plazo y el tres de enero de dos mil veintidós, le notificó el oficio sin número, dieciséis de diciembre, a través del cual le informó lo siguiente:

“esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGG/301/2021, de fecha 08 de diciembre de 2021 y; AC/DGG/291/2021, de fecha 06 de diciembre de 2021, ambos suscritos por el Director General de Gobierno, Lic. José Guadalupe Medina Romero y; AC/DGODU/789/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Ing. Julio Torres Durán; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

...

Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como Nombre, Firma, Tipo y Número de Identificación Oficial, Domicilio, Teléfono, Clave Única de Establecimiento Mercantil, Cuenta Catastral, Nacionalidad, Correo Electrónico; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el ACUERDO 05-37SE-27072021 por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité antes mencionado, celebrada el martes 27 de julio del 2021, se adjunta el Acta de la sesión mencionada anteriormente.

Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo 1072/SO-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: “...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos

con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente.”...(sic)

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a sugerirle que ingrese sus requerimientos al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto son:

Instituto de Verificación Administrativa

<i>Responsable de la UT</i>	<i>Lic. Alfredo Parra Damián</i>
<i>Puesto</i>	<i>Responsable de la Unidad de transparencia</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez</i>
<i>Teléfono (s)</i>	<i>554737-7700 Ext. 1460 y 1653</i>
<i>Correo electrónico</i>	<i>Oip.inveadf@cdmx.gob.mx</i>

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Oficio No. AC/DGODU/789/2021 de trece de diciembre suscrito por Director General de Obras y Desarrollo Urbano

...una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Alineamiento y Números Oficiales, dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se concluye que se cuenta con la siguiente información para el inmueble ubicado en calle Ignacio Mariscal No. 7, colonia Tabacalera de esta demarcación, de la cual se envía copia simple en versión pública con base en el Artículo 180 de la citada Ley:

Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, ingresado a través de la Ventanilla Única de Trámites con folio No. 0434/2018 de fecha 23 de febrero de 2018.

- Oficio AC/DG/161/2021 de siete de diciembre suscrito por el Director de Gobierno

Después de solicitar la información a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, quien proporciona la respuesta con número de oficio AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/109/2021, recibido en esta Dirección de Gobierno el día 02 de Diciembre del presente año, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles se advirtió que el establecimiento mercantill de mérito cuenta con permiso de impacto zonal número 0350, de fecha 27 de febrero de 2014, para el giro de bar, así como Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimiento mercantil con giro de impacto Vecinal o Zonal folio CUAVREV2013-07-22-00086209.
2. Si cuenta con autorizaciones de programa Interno de Protección Civil.

Por lo anterior, se solicitó información a la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, quien proporciona la respuesta con número de oficio AC/DGG/DG/SSG/JPPC/0072/2021, recibido en esta Dirección de Gobierno el día 07 de Diciembre del presente año, hago de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 17 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, 1, 5, 9, 10, 16, 23 fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, después de haber realizado una revisión exhaustiva en nuestros registros, le comunica que:

No se cuenta con antecedente alguno de Programa Interno de Protección Civil ante la Plataforma Digital para Programas Internos de Protección Civil de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Denominación: "El Padrino"

Ubicación: Ignacio Mariscal número 7, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Respecto al Visto Bueno de Seguridad y Operación hago de su conocimiento que el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no prevé dicha función en las atribuciones de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, por lo que se sugiere realizar dicha consulta a la Dirección General de obras Públicas y Servicios Urbanos de esta alcaldía Cuauhtémoc, por ser la instancia competente.

- 3. Para el caso de que existan registros y documentos se requieren copias simples... Se anexa copia en versión pública de la documentación antes descrita.*
- 4. Para el caso de que no cuenten con registros se requiere que expliquen... Hago de su conocimiento que el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 14 de abril de 2020, no prevé dicha función en las atribuciones de la jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, por lo que se sugiere realizar dicha consulta a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esta Alcaldía así como al Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) del Gobierno de la Ciudad de México; ubicada en calle Carolina número 132, colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.*

Asimismo, tengo a bien informarle que de la revisión que se realizó a la documentación solicitada, se desprende que la misma contiene datos personales por lo cual se realiza la versión pública correspondiente, esto en virtud de ser considerados datos personales en su carácter de confidencial de conformidad con los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 17, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia en relación con los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México. Por lo anterior se pone a consideración del Comité de Transparencia para que una vez analizada y aprobada se pueda realizar la entrega de copias del expediente referente al establecimiento mercantil, ubicado en calle Ignacio Mariscal número 7, Colonia Tabacalera, consistente en 3 fojas.

- Oficio AC/DGG/SVR/068/2021 de fecha tres de diciembre suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos*

...se realizó una búsqueda en el archivo de esta Subdirección, de la que se desprende Visita de Verificación en materia de Establecimiento Mercantil, para el domicilio y giro que nos ocupa, bajo la orden Número AC/DGG/SVR/OVE/016/2019, de fecha 21 de enero de 2019, a la que le recayó Resolución administrativa Número AC/DGJySL/RA-

ARM/0653/2019 de fecha 20 de junio de 2019, recibida en esta Subdirección el día 26 de noviembre de 2019, en la que se ordenó nueva Visita de Verificación.

En razón de lo anterior con fecha 13 de diciembre del año 2019, se instruyó al Personal Especializado en funciones de Verificación, para realizar visita de verificación bajo la Orden Número AC/DGG/SVR/OVE/959/2019, misma que fue inejecutada, por no existir actividad alguna y denotarse varios días en abandono.

No omito mencionar que para solicitar una visita de verificación, debe realizar su petición en el Portal del Sistema Unificado de atención Ciudadana (SUAC) en la siguiente página electrónica 311locatel.cdmx.gob.mx

.” (Sic)

A dichos oficios el *Sujeto Obligado* anexó las siguientes copias digitalizadas:



ALCALDÍA
CUAUHTEMOC
ES TU CASA



MÉXICO TENEOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

VERSIÓN PÚBLICA

NOMBRE	CARGO
Nombre del documento:	Permiso de impacto vecinal
Unidad que clasifica la información:	Jefatura de la Unidad zonal
Modalidad de clasificación:	☒ Confidencial ☐ Reservada
Periodo de clasificación:	La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de lamisma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
Fundamento legal:	Artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9,10, 11, 12, 14, 15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Número de fojas que conforman el documento:	tres fojas
Número de fojas con información clasificada:	dos fojas

  MÉXICO TENOCHTITLÁN SIETE SIGLOS DE HISTORIA	VERSIÓN PÚBLICA
---	------------------------

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	1	Correo electrónico, nombre y firma, teléfono, nacionalidad, Clave Única de Establecimiento Mercantil.	Se observan datos personales y Derivado de que al ingresar al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, se observan los datos personales del titular.	Artículo 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Confidencial	2	Nombre, Correo electrónico, nombre, teléfono,	Se observan datos personales.	Artículo 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Confidencial	3	Clave Única de Establecimiento Mercantil, nombre y firma.	Derivado de que al ingresar al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, se observan los datos personales del titular.	Artículo 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

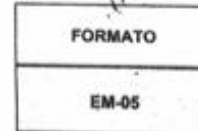
Firma del titular de la Unidad Administrativa



Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles
Lic. Marco Antonio Gómez García

Página 2 de 2





Clave del Establecimiento: [REDACTED]

REC'D ORIGINAL

Fecha de vencimiento: Vencimiento Indefinido Folio del documento: 2100919
 Documento con el que se acredita la legal estancia: FM2

SOLO PARA PERSONAS MORALES

Razón Social: Restaurante y Bar San Fernando, S. A.
 Escritura Pública del Acta Constitutiva Número: 60,832 Fecha: 09/08/1971
 Notario: Jesús Castro Figueroa
 Número: 38 Entidad Federativa: Distrito Federal
 Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Folio o Número: 31
 Fecha: 22/09/1971 Entidad Federativa: Distrito Federal

DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

Apellido paterno: [REDACTED]
 Apellido materno: [REDACTED]
 Nombre (s): [REDACTED]
 Identificación Oficial Vigente: [REDACTED]
 Número: [REDACTED]
 Dirección de correo electrónico: [REDACTED]
 Instrumento con el que acredita la representación: Poder Notarial
 Número: 83,532
 Notario: Pedro del Paso Regaert
 Número: 65 Entidad Federativa: Distrito Federal

Nombre de los autorizados:
 Para oír y recibir notificaciones y documentos: [REDACTED]
 Para realizar trámites y gestiones: [REDACTED]

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

San Fernando
 Denominación o Nombre Comercial
 Calle: Ignacio Mariscal
 N°: 7 Interior: [REDACTED]
 Colonia: Tabacalera
 C.P.: 06030 Delegación: Cuauhtémoc
 Teléfono: [REDACTED]
 Superficie en m2: 54
 Giro Mercantil:
Bares

Folio del Permiso para la operación del Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal:
 Folio: [REDACTED] Fecha: [REDACTED]
 Folio del Permiso para la operación del Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Zonal:
 Folio: CUAMO No. 0365 Fecha: [REDACTED]

Declaro Bajo protesta de decir verdad, que las condiciones originales para el funcionamiento del establecimiento no han variado:

UBICACIÓN

El establecimiento se localiza entre las calles:
Rosales

y:

Jesús Terán

a 17m aprox. metros de distancia de la esquina más cercana, que es la de la calle:

Rosales

Nomenclatura de todas las calles que limitan la manzana, la distancia del establecimiento con las esquinas próximas, medidas del frente o frentes: 10m aprox.

medidas interiores: 5.4m aprox.

y orientación: Acera Norte de Ignacio Mariscal

REQUISITOS

Formulario EM-05 debidamente llenado en el Sistema, con la siguiente información:

- Nombre o razón social del interesado;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Dirección de correo electrónico;
- Folio del Permiso con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, según sea el caso;
- Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;
- Ubicación del establecimiento mercantil;
- Clave única e irrepetible otorgada por el Sistema;
- Manifiestar en el Sistema bajo protesta de decir verdad de que las condiciones originales para el funcionamiento del establecimiento no han variado;
- Datos del comprobante de pago de derechos y de la oficina receptora de dichos pagos, y
- Si el solicitante es persona física, los datos de la identificación oficial con fotografía; y si es persona moral de su Representante Legal.

En caso de:

- Que el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y
- Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Ley de Establecimientos Mercantiles del D.F. Artículos 2, fracciones XII, XIII y XVIII, 10, Apartado A, fracción III y 32.
- Código Fiscal del Distrito Federal artículo 191 antepenúltimo párrafo.
- Ley de Procedimiento Administrativo artículos 32 a 39 fracción VI, 40 a 42, 44, 46, 49, 54, 71, a 74, 80 y 81.

VIGENCIA

3 años para giros de impacto vecinal y
2 años para giros de impacto zonal.

EL PRESENTE FORMATO DEBERÁ IMPRIMIRSE, FIRMARSE Y COLOCARSE JUNTO CON EL ACUSE DE RECIBO DEL SISTEMA, EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

000 3



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo juntos



DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Delegación Cuauhtémoc

**AUTORIZACION DE SOLICITUD
REVALIDACIÓN**

Permiso N°: 0350

Cve. Única de Establecimiento: [REDACTED]

Fecha: 27 de febrero de 2014

Horario para la venta de bebidas alcohólicas: De 11:00 hrs. a 2:30 hrs. del día siguiente.

IMPACTO ZONAL

De conformidad con el artículos 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo ambas del Distrito Federal, el presente permiso deberá ser revalidado cada dos años, partiendo del **20 de julio de 2013.**

Titular: Restaurante y Bar San Fernando, S.A.

Dirección: Ignacio Mariscal No. 7, Colonia Tabacalera

Denominación: "San Fernando"

Giro: Bar

Superficie ocupada por uso: 64.00 M2



Se expide la presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XII y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 124 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal 8 fracción VI, 26, 27 y 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.



ARCHIVO

DR. EDUARDO LIMA DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN CUAUHTÉMOC

G.D.F.
**DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA Y DE GOBIERNO**

EL PRESENTE PERMISO SERA VALIDO Y VIGENTE, SIEMPRE QUE AL SER REQUERIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES SE PRESENTE CON EL ACUSE DEFINITIVO EMITIDO POR EL SIAPEM, CORRESPONDIENTE AL GIRO AUTORIZADO, Y SERÁ REVOCADO CUANDO SE INCURRA EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES VIGENTE.

Recibo Original 01 Julio 15



www.cuauhtemoc.df.gob.mx



SON OBLIGACIONES DEL TITULAR DE ESTE PERMISO:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vial y de impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso y/o Permiso.
- II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o permiso, asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación de servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley.
- IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación. Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legítimamente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien está incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presen el audio, remitirán de inmediato al infractor al juez civil competente.
- V. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado.
- VI. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno.
- VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vía libre, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o personas. Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señalizadas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley de Protección Civil y su Reglamento.
- VIII. Permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con bozal.
- IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
 - a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;
 - b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;
 - c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo. En caso de negativa exhortar a que abandonen el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.
- X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y bodega equipada con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios.
- XI. Contar en su caso con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento;
- XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad:
 - a) Contar con extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada 50 metros cuadrados;
 - b) Realizar cuando menos un simulacro de manera trimestral;
 - c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos;
 - d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;
 - e) Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes;
- XIII. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parques de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico

del Reglamento de Construcciones. Deberán proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia; después de este tiempo proporcionarán tanta preferencia a los mismos respecto al costo normal del servicio. El derecho a las dos horas de gratuidad estará sujeto al monto de consumo mínimo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero y segundo de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

- a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;
- b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes;
- c) Se localicen en calles peatonales;
- d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones; y
- e) Los establecimientos mercantiles a los que se refiere la fracción V del artículo 35 de la presente Ley.

Apartado B:

- Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giro de impacto vial y de impacto zonal respectivamente, deberán:
- I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxi debidamente autorizados por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
 - II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:
 - a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;
 - b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;
 - c) La leyenda que establezca que en el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona;
 - d) Que no existe consumo mínimo ni la modalidad de barra libre.
 - III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membresía, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas.
 - IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Delegación correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema.
 - V. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros.
 - VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquella.
 - VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Distrito Federal.
 - VIII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca.
 - IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios o los llamados secos. Respecto a las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas; y
 - X. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable. En los Avisos y Solicitudes de Permisos los titulares de los establecimientos no estarán obligados al cumplimiento de requisitos adicionales a los que establece el presente ordenamiento.

EN CASO DE QUE SE INFRINGAN LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS, SEA APLICADA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

SON CAUSAS DE REVOCACIÓN DE OFICIO DE ESTE PERMISO:

I) Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad; II) Vendas y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente que los faculta para tal efecto; III) Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil; trata de menores con fines de explotación sexual, tráfico humano y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas agencias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;	IV) Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor; V) Exceda la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso; VI) Que presten sus servicios en horarios no permitidos; VII) Vendas bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
--	--

ARTÍCULOS 10 Y 78 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PUBLICADA EL 20 DE ENERO DE 2011 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

	VERSIÓN PÚBLICA
---	------------------------

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	1	Nombre, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones del propietario. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. Cuatro últimos dígitos de la cuenta catastral	Por contener datos personales y patrimoniales	En términos de lo dispuesto por los artículos 169, 174 fracción I, que a la letra dice: "I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público..."sic, 176, fracción II, "Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o...sic" y 186 segundo párrafo "La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas públicas facultadas para ello..."sic, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Confidencial	2	Firma del Poseedor o Representante Legal	Por contener datos personales	

ATENTAMENTE

ING. JULIO TORRES DURÁN
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Página 2 de 2



	VERSIÓN PÚBLICA
---	------------------------

NOMBRE	DOCUMENTO
Nombre del documento:	Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, ingresado a través de la Ventanilla Única de Trámites, con folio No. 0434/2018 de fecha 23 de febrero de 2018.
Unidad que clasifica la información:	Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano
Modalidad de clasificación:	☒ Confidencial ☐ Reservada (Marcar con una X si se trata de información confidencial y/o reservada)
Periodo de clasificación:	No aplica
Fundamento legal:	Artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Número de fojas que conforman el documento:	2 (dos)
Número de fojas con información clasificada:	2 (dos)



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Delegación Cuauhtémoc

DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



Unidad de
Atención
Ciudadana



Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación

FORMATO
AU-19
Trámite Gratuito

México, D.F., a 22 de FEBRERO de 20 18

FOLIO

080434

El que suscribe, en su carácter de propietario o poseedor del inmueble que adelante se describe, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos y documentos proporcionados o anejos a este formato son ciertos. Asimismo, tengo conocimiento que los mismos se encuentran sujetos al control y verificación de la autoridad y que si se prueba que los informes o declaraciones proporcionados resultan falsos, se me aplicarán las sanciones administrativas y penas que establecen los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad administrativa y/o penal (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal - Art. 32)

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Sistema de Captura de Ventanilla Única el cual tiene su fundamento en El Acuerdo por el que se establecen las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales y cuya finalidad es La Recepción de Trámites Acordo a sus Atribuciones y podrán ser transmitidos a La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Con excepción del teléfono y correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrán acceder al servicio o completar el Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso salvo excepciones previstas en la ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Aldama y Maza s/n. Ler. Pista Colón Benavista C.P. 06350 Delegación Cuauhtémoc. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre sus derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56 36 46 36, correo electrónico: datospersonales@infof.org.mx o en la página: www.infof.org.mx

PARA SER LLENADO POR LA
AUTORIDAD

PROPIETARIO O POSEEDOR

Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre (s) o Razón Social _____
Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal y correo electrónico para los mismos efectos Calle _____ No. _____
Colonia _____ Delegación _____
C.P. _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

REPRESENTANTE LEGAL

Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre (s) _____
Personas autorizadas para recibir notificaciones en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Artículo 42. _____

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. No. De Registro _____ D.R.O. - 1616
Nombre ING. ARQ. MARIO EDGAR MONGE VALDERRABANO

CORRESPONSABLE

Nombre _____ No. Registro _____
Nombre _____ No. Registro _____
Nombre _____ No. Registro _____

DATOS DEL INMUEBLE

Calle IGNACIO MARISCAL No. 7 C. P. 06030
Colonia TABACALERA Delegación CUAUHTÉMOC
Cuenta Catastral: 011-034-29-_____ Superficie del predio: 281.00 m2
Zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional HM/12/20/Z
Uso permitido RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Superficie total construida 1553.00 m2 Superficie s.n.b. 1553.00 m2 Superficie b.n.b. 00.00 m2
Estacionamiento cubierto --- m2 Estacionamiento descubierto --- m2
Semisótano sí no Número de sótanos --- Cajones de estacionamiento ---

Superficie de desplante 281.00 m2 100.00 % Área libre 00.00 m2 00.00 %
 Número de niveles s.n.b 6 Número de viviendas (en su caso) _____

Descripción del Inmueble [Superficie (s) ocupada (s) por Uso (s)] _____
EL INMUEBLE CUENTA CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN UNA
SUPERFICIE OCUPADA DE 430.29 EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL

En caso de instalación o edificación recién construida, en términos del artículo 68 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, número de Licencia de Construcción Especial o Registro de Manifestación de Construcción No. _____ De Fecha _____

En caso de Registro de Obra Ejecutada, el Visto Bueno de Seguridad y Operación deberá presentarse como requisito, conjuntamente con la solicitud.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículos 7, fracciones I, VI, VII, XXVI, XXXIV y XXXVII y 8, fracciones VIII y IX;
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal - Artículos 3 fracciones I, IV, VII, VIII y XVI, 34 fracción IV, 35 fracción X, 36, 38 fracción III inciso c), 39 fracción III inciso a), 68, 69, 70 y 72.

REQUISITOS

- 1.- Formato AU-19 debidamente llenado, en dos tantos;
- 2.- Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado);
- 3.- Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos de Representante Legal.
- 4.- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos;
- 5.- Respuesta del Director Responsable de Obra;
- 6.- Carnets del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.

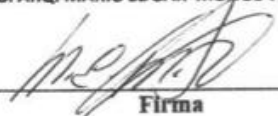
En su caso:
 La responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones y de éste último, también, tratándose de giros industriales que excedan de 40m2 de ocupación;
 Constancia de Seguridad Estructural;
 Los resultados de las pruebas a las que se refieren los artículos 185 y 186 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y
 Documentos con los que se acredite la constitución de la persona moral y/o la representación legal.

VIGENCIA DEL TRÁMITE

3 años

Bajo nuestra responsabilidad, hacemos constar que el inmueble descrito cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normas aplicables, en cuanto a su operación, funcionamiento e instalaciones y que cuenta con los equipos y sistemas de seguridad que se requieren para situaciones de emergencia, suscribimos el presente Visto Bueno de Seguridad y Operación.

DRO: 1616
 ING. ARQ. MARIO EDGAR MONGE VALDERRABANO


 Firma

Propietario / _____ Legal:


 Nombre y Firma

C/SE: _____ C/DUyA: _____ CI: _____

Firma _____ Firma _____

DELEGACIÓN
 CUAUHTÉMOC
 FOMENTO

Forma

Unidad de
 Atención
 Ciudadana

Wb

RECIBÍO:
 Nombre: Eusebio
 Cargo: cy
 Firma: [Firma]
 HORA: _____
 NOMBRE: Sello de empuje del Gobierno del Distrito Federal

RECIBIDO
 23 FEB 2018


1.3 Recurso de revisión. El doce de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“En la Solicitud de Información con Folio 092074321000440 pedí explícitamente 3 cosas. Las marcadas con los números 1 y 2 fueron respondidas a satisfacción. Sin embargo, la marcada con el número 3 (Para el caso de que no cuenten con registros o documentos que amparen su legal funcionamiento, se requiere que expliquen de manera fundada y motivada los motivos por los cuales no se ha procedido con la visita de verificación al establecimiento mercantil de referencia) NO FUE RESPONDIDA. De los informes que rindieron tanto el Director de Gobierno como el Director General de Obras y Desarrollo Urbano se desprende que el establecimiento mercantil con giro de cantina y/o bar con razón social El Padrino ubicado en la Calle Ignacio Mariscal Número 7, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO y los que anexan a su informe además de corresponder a otra razón social YA SE ENCUENTRAN VENCIDOS por lo que es concluyente que el citado establecimiento mercantil o, inclusive si se quiere pensar así, el que se encuentra registrado ante la Alcaldía Cuauhtémoc, YA NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO. En este sentido, al no haber documentación alguna que ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de Cantina y/o bar con razón social El Padrino o cualquier otro, ubicado en la Calle Ignacio Mariscal Número 7, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, es claro que el sujeto obligado debió de informar al suscrito de manera FUNDADA Y MOTIVADA los motivos por los cuales no se ha procedido con la visita de verificación al establecimiento mercantil indicado anteriormente, motivo por el cual se promueve el presente medio de impugnación para obligar al o a los sujetos obligados a proporcionar la información, considerándose que de manera coordinada, tanto la Dirección General de Gobierno y la Subdirección de Verificación y Reglamentos son los directamente responsables de manifestar de manera fundada y motivada las razones por las que no se ha procedido con la visita de verificación correspondiente. Finalmente, se señala como pruebas de mi parte los diversos informes que rinden las diferentes autoridades de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Solicitud de Información con Folio 092074321000440, toda vez que tienen un peso mayor a 20 MB que es el peso máximo con el cual se pueden adjunta documentos por este medio electrónico.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El doce de enero de dos mil veintidós, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0112/2022.**

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintidós se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el primero de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio **CM/UT/0518/2022** suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0112/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley*

² Dicho acuerdo fue notificado el veinticuatro de enero de dos mil veintidós a las partes, vía *Plataforma*.

de *Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veintidós, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, sin señalar causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, no obstante, se advierte que al momento de emitir alegatos señaló haber remitido información en alcance a la respuesta, en la cual únicamente ratificó la respuesta dada a la *solicitud*.

En ese sentido, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de sobreseimiento por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que la pregunta número tres no fue respondida, pues no cuenta con documentación oficial que avale su funcionamiento, toda vez que los

documentos que anexan a su informe, además de corresponder a otra razón social, ya se encuentran vencidos.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluído su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que mediante oficios AC/DGODU/226/2022 y AC/DGG/071/2022, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de Gobierno, emitieron sus alegatos.
- Que ratifican la respuesta emitida a la *solicitud*.
- Que en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información de quien es recurrente.

Elementos probatorios aportados por el *Sujeto Obligado*:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios AC/DGG/301/2021 de ocho de diciembre suscrito por la Dirección General de Gobierno, AC/DGODU/789/2021 de trece de diciembre suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por medio de los cuales pretendió dar respuesta a la *solicitud*.
- Las documentales públicas consistentes en los oficios AC/DGODU/226/2022 de veintiséis de enero de dos mil veintidós suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano y AC/DGG/071/2022 de veintiocho de enero de

dos mil veintidós suscrito por la Dirección General de Gobierno, por medio de los cuales emitió alegatos.

- La instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la *solicitud* en aquello que favorezca a los intereses del *Sujeto Obligado*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información completa en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por otro lado, referente a las Alcaldías, el artículo 53 de la *Constitución Local* y el artículo 29 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen que tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras, en la obra pública y desarrollo urbano.

La Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 2, fracción II, que las Alcaldías son los órganos políticos administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México, para su organización contará con unidades administrativas, como la competente en este caso particular, cuyas atribuciones se establecen en el artículo 53, Apartado B, Numeral 3 de la *Constitución Local*, que señala, entre otras, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles; elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

En ese sentido, el artículo 32 fracciones VIII y IX, de la citada Ley Orgánica señala dentro de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, las de **vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones**, así como aplicar las sanciones **que correspondan en materia de establecimientos mercantiles**, uso de suelo, cementerios, y desarrollo urbano, entre otras, así como elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y **otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables**.

Asimismo, el numeral primero del Acuerdo por el que se establecen las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, señala que cada órgano político-administrativo de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) contará con una Ventanilla Única Delegacional. Las Ventanillas Únicas Delegacionales están facultadas para orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en el ámbito territorial de los órganos político administrativos en que se ubiquen, relacionados con las solicitudes, avisos y manifestaciones que presenten los particulares directamente en las sedes delegacionales y, en los casos en que así lo dispongan los ordenamientos aplicables, a través de los sistemas electrónicos, entre otras, respecto de establecimientos mercantiles:

- a) Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con Permiso para funcionar como Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal, según corresponda.*
- b) Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionar con Aviso para operar Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto.*
- c) Permiso para que un giro mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal opere por una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo o por un solo evento como giro mercantil de impacto zonal.*

- d) Aviso de modificación del domicilio del establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubica.*
- e) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto.*
- f) Aviso de modificación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal, por variación de la superficie, del aforo, del giro mercantil, de nombre o denominación comercial, o cualquier otra que pueda tener el establecimiento mercantil.*
- g) Aviso de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal.*
- h) Aviso de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal; o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto.*
- i) Aviso de Traspaso del establecimiento mercantil que opera con Permiso o con Aviso.*
- j) Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal.*
- k) Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones, en establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, y revalidación del mismo.*
- l) Aviso de modificación por cambio en el aforo, en el giro mercantil, en el nombre o denominación comercial de establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto.*
- m) Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal.*
- n) Autorización para ampliación de horario de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal.*
- o) Aviso de número y tipo de máquinas de videojuegos que operan en establecimientos mercantiles.*

Además, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establecía en su artículo 8, fracciones I, VI y VII, que correspondía a las otrora Delegaciones, elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación, así como otorgar o negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esa Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta; e integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, los artículos 229 y 231, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, señalan que las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus

atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la ley aplicable. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la *Constitución Federal*, la *Constitución Local*, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 7, fracción VI, que para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentra la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Asimismo, en su artículo 154, fracciones VI y XXIX, señala que corresponde a la Dirección General de Control y Administración Urbana coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados previstos en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en sus Reglamentos.

La Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal prevé que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de

México), con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.

Dicha Ley señala en su artículo 7 que en materia de verificación administrativa el Instituto tiene las atribuciones siguientes de practicar visitas de verificación administrativa en materias de anuncios; Desarrollo Urbano y Uso del Suelo; y que no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones, se exceptúan las ordenadas y practicadas a establecimientos mercantiles de impacto zonal cuyo giro principal es la realización de juegos con apuestas y sorteos; y salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa entre otras, las siguientes materias: establecimientos mercantiles, protección civil,

En el mismo artículo señala en su apartado B que a las Alcaldías les corresponde calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 30 que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

En su artículo 31 que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. En su

fracción VII, dicho artículo señala que tendrá la atribución de expedir los certificados únicos de zonificación de uso del suelo.

Por otro lado, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece en su artículo 6 que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esa Ley.

Asimismo, en su artículo 32 dicha ley establece que el Permiso se revalidará cada dos años tratándose de giros de Impacto Zonal y cada tres años tratándose de giros de Impacto Vecinal, debiendo ingresar al Sistema la solicitud correspondiente.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la pregunta número tres no fue respondida, pues el establecimiento no cuenta con documentación oficial que avale su funcionamiento, toda vez que los documentos que anexa el *Sujeto Obligado* a su informe, además de corresponder a otra razón social, ya se encuentran vencidos.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió saber respecto de un establecimiento mercantil específico, lo siguiente:

1. Si cuenta con documentos que amparen su legal funcionamiento (Permiso de Impacto Vecinal o Zonal, en su caso revalidaciones, autorización de Programa Interno de Protección Civil, Visto Buenos de Seguridad y

Operación);

2. Para el caso de que existan registros y documentos que amparen su legal funcionamiento se requieren copias simples de los documentos que se encuentren en sus registros tachando o borrando los posibles datos personales que contengan; y
3. Para el caso de que no cuenten con registros o documentos que amparen su legal funcionamiento, se requiere que expliquen de manera fundada y motivada los motivos por los cuales no se ha procedido con la visita de verificación al establecimiento mercantil de referencia.

Cabe señalar que, al momento de presentar el recurso de revisión, quien es recurrente indicó que las preguntas marcadas con los números 1 y 2 de la *solicitud* fueron respondidas a satisfacción, entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁵

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le sugirió que ingresara sus requerimientos al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, proporcionándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado. Además, que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Alineamiento y Números Oficiales, cuenta

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

con el visto bueno de seguridad y operación, del cual le envió copia simple en versión pública.

También le informó que de la búsqueda en el archivo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles encontró el permiso de impacto zonal número 0350, de fecha 27 de febrero de 2014, para el giro de bar, así como la Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimiento mercantil con giro de impacto Vecinal o Zonal folio CUAVREV2013-07-22-00086209; sin embargo, lo que adjuntó a la respuesta fueron la Solicitud y Autorización de la Revalidación del Permiso para la operación de establecimiento mercantil con giro de Impacto Zonal, no así del permiso de Impacto Zonal.

Por otro lado, le informó que el establecimiento si cuenta con autorizaciones del Programa Interno de Protección Civil, pero que la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, después de haber realizado una revisión exhaustiva en sus registros, no encontró antecedente alguno de Programa Interno de Protección Civil ante la Plataforma Digital para Programas Internos de Protección Civil de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Respecto a la verificación, le informó que se realizó una búsqueda en el archivo de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, de la que se desprende una Visita de Verificación en materia de Establecimiento Mercantil, bajo la orden Número AC/DGG/SVR/OVE/016/2019, de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, a la que le recayó Resolución administrativa Número AC/DGJySL/RA-ARM/0653/2019 de veinte de junio de dos mil diecinueve, recibida en esa Subdirección el veintiséis de noviembre del mismo año, en la que se ordenó nueva Visita de Verificación, razón por la que el trece de diciembre del mismo año, se instruyó al personal especializado

en funciones de verificación, para realizar visita de verificación bajo la Orden Número AC/DGG/SVR/OVE/959/2019, misma que fue inejecutada, por no existir actividad alguna y denotarse varios días en abandono.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado, pues si bien el *Sujeto Obligado* dio respuesta referente al Visto Bueno de Seguridad y Operación así como la solicitud y autorización de la revalidación del Permiso de Impacto Zonal, no le entregó el Permiso de Impacto Zonal mencionado y se contradijo al indicarle que si contaba con autorización de Programa Interno de Protección Civil pero indicándole que no encontró la documentación para remitirla, ello, sin que declarara la inexistencia de la información mediante el procedimiento establecido en el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*.

Aunado a ello, le entregó la versión pública de dichos documentos sin remitirle el Acta del Comité de Transparencia por la cual se restringió la información de esos documentos en específico, por lo que no siguió el procedimiento establecido en el artículo 173 de la *Ley de Transparencia*.

Por otro lado, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al ser quien emite los Certificados Únicos de Zonificación y Uso de Suelo, así como la Secretaría de Desarrollo Económico, al ser quien opera el SI@PEM para el registro de los permisos de Impacto Zonal y revalidaciones de establecimientos mercantiles, podrían pronunciarse respecto de los requerimientos de quien ahora es recurrente, por lo que el *Sujeto Obligado* no se ajustó al procedimiento establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, pues debió generar un nuevo folio de *solicitud* a dichos Sujetos Obligados para que se pronunciaran conforme a sus atribuciones.

En cuanto a señalar de manera fundada y motivada las razones por las que no se ha procedido con la visita de verificación correspondiente, no basta con que el *Sujeto Obligado* indique a quien es recurrente que se la misma no se llevó a cabo por no tener actividad alguna y denotarse varios días en abandono, pues dicho posicionamiento no genera certeza jurídica en quien es recurrente de la fundamentación de las verificaciones ni de la motivación expresa en el acta de verificación llevada a cabo en esas visitas.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió haber generado nuevos folios de solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como a la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin de que en su esfera de competencia realizaran la búsqueda de la información con la que cuenta el giro mercantil para su funcionamiento, también debió haber sometido al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de las autorizaciones del Programa Interno de Protección Civil con el que admitió contaba el establecimiento mercantil, así como remitirle a quien es recurrente el Acta del Comité de Transparencia de la clasificación de la información realizada en los documentos entregados en su versión pública.

Además, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información y de generar certeza jurídica en quien es recurrente respecto a la manifestación **fundada y motivada** de no haber realizado verificaciones en el establecimiento mercantil materia de la *solicitud*, debió informarle la fundamentación explícita de no haber llevado a cabo la misma, así como remitir el Acta por medio de la cual se asentó la motivación por la que no se llevó a cabo esta.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la

información solicitada, ni haber entregado el Acta del Comité de Transparencia por la cual se restringió la información y se declarara la inexistencia del Programa Interno de Protección Civil, por no remitir la *solicitud* a los Sujetos Obligados con competencia parcial para atender la misma, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de informar a quien es recurrente de manera fundada y motivada la falta de verificación al establecimiento mercantil, así como remitirle el Permiso de Impacto Zonal que afirmó tener.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

- Deberá sesionar el Comité de Transparencia a fin de declarar la inexistencia de las autorizaciones del Programa Interno de Protección Civil del establecimiento mercantil y remitirle el Acta de dicha sesión a quien es recurrente.
- Deberá remitir a quien es recurrente el acta del Comité de Transparencia por medio del cual clasificó como información confidencial la correspondiente al Visto Bueno de Seguridad y Operación, así como la Solicitud y Autorización de la Revalidación de Permiso de Impacto Zonal.
- Deberá remitir vía correo electrónico oficial la *solicitud* a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Desarrollo Económico para que se pronuncien conforme a sus atribuciones.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO